

INMOFIBAN, S.A.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la castellana nº 19
28046, Madrid
Dirección General de Mercados e Inversores

Madrid, a 8 de octubre de 2007

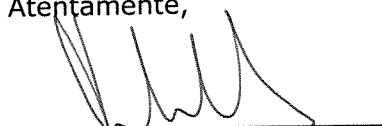
Muy Señores Nuestros:

Conforme al punto I.8.2. del Folleto Informativo de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones de la sociedad INMOFIBAN, S.A. y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables sobre información al mercado de las sociedades admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, se comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 16 de abril de 2007 ha sido suscrito por la totalidad de los accionistas de la sociedad PANEUROPEA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. que es titular del 97,362% de la sociedad cotizada INMOFIBAN, S.A., un acuerdo de accionistas que regula la organización, la votación y la transmisión de las acciones en la sociedad cotizada INMOFIBAN, S.A., cuya duración es de dos años desde la firma del acuerdo, siendo posible su renovación, el cual se adjunta el texto íntegro a continuación.

Atentamente,



D. Antonio Herrero Castillo
Consejero Delegado
INMOFIBAN, S.A.

Inmofiban, S.A., Pº de la Castellana, 216, 7ª Planta, 28046, Madrid.

ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS

entre

SERGIO MARTINEZ HERRERO

MARCELINO MARTINEZ GARCIA

ANTONIO HERRERO CASTILLO

DAVID MARTINEZ GARCIA

MARIA MARTINEZ GARCIA

y

LUIS MARTINEZ GARCIA

GOMEZ-ACEBO & POMBO

ABOGADOS

INDICE

1.	EFICACIA DEL ACUERDO	3
2.	FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA OFERTA	3
3.	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE INMOFIBAN	4
3.1	Con anterioridad a la Fusión de Inmofiban	4
3.2	Con posterioridad a la Fusión de Inmofiban	4
4.	COMPROMISO DE PERMANENCIA y DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.....	5
4.1	Compromiso de Permanencia	5
4.2	Derecho de Adquisición preferente	6
5.	REORGANIZACIONES Y COTIZACIÓN DE INMOFIBAN	8
6.	CONFIDENCIALIDAD.....	8
7.	NOTIFICACIONES Y DIA HABIL	9
8.	CESIÓN	9
9.	MODIFICACIÓN.....	9
10.	RENUNCIA	9
11.	INVALIDEZ.....	10
12.	ACUERDO INTEGRO.....	10
13.	COOPERACION	10
14.	GASTOS	10
15.	VIGENCIA	11
16.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	11



En Madrid, a 16 de abril de 2007

REUNIDOS

- (A) **SERGIO MARTINEZ HERRERO**, CASADO, CON DNI: 11803871H Y DOMICILIO A ESTOS EFECTOS EN CALLE ARTURO SORIA 245 MADRID 28033
- (B) **MARCELINO MARTINEZ GARCIA**, CASADO, CON DNI: 3849146G Y DOMICILIO A ESTOS EFECTO EN LEGANÉS (MADRID), AVENIDA DEL REY JUAN CARLOS I NÚMERO 84, 3º, DESPACHOS 22-24. C.P. 28916
- (C) **ANTONIO HERRERO CASTILLO**, SOLTERO, CON DNI: 51373663N Y DOMICILIO A ESTOS EFECTOS EN CALLE ARTURO SORIA 245 MADRID 28033
- (D) **DAVID MARTINEZ GARCIA**, CASADO, CON DNI: 3863154M Y DOMICILIO A ESTOS EFECTOS EN CALLE ARTURO SORIA 245 MADRID 28033
- (E) **MARIA MARTINEZ GARCIA**, CASADA, CON DNI: 3869808N Y DOMICILIO A ESTOS EFECTO EN LEGANÉS (MADRID), AVENIDA DEL REY JUAN CARLOS I NÚMERO 84, 3º, DESPACHOS 22-24. C.P. 28916
- (F) **LUIS MARTINEZ GARCIA**, SOLTERO, CON DNI: 3846554B Y DOMICILIO A ESTOS EFECTO EN LEGANÉS (MADRID), AVENIDA DEL REY JUAN CARLOS I NÚMERO 84, 3º, DESPACHOS 22-24. C.P. 28916

En adelante los "Accionistas" o las "Partes".

EXPONEN

- I. Que en virtud de escrituras de compraventa de acciones suscritas entre PANEUROPEA PATRIMONIOS, S.L.U. (en adelante "PPS") y los Accionistas el día 28 de marzo de 2007 ante el Notario de Madrid D. Miguel Ángel Rodríguez García, los Accionistas representan el 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad española denominada PANEUROPEA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. (en adelante "PDI" o la "Sociedad") en la siguiente proporción:

Accionista	Nº Acciones	Porcentaje
SERGIO MARTINEZ HERRERO	8.298	40,47%
MARCELINO MARTINEZ GARCIA	1.820	8,88%

ANTONIO HERRERO CASTILLO	5.552	27,08%
DAVID MARTINEZ GARCIA	1.820	8,88%
MARIA MARTINEZ GARCIA	1.610	7,8%
LUIS MARTINEZ GARCIA	1.400	6,8%

En adelante, las anteriores participaciones en la Sociedad se denominarán conjuntamente las "Acciones de la Sociedad". A medida que se produzcan las Reorganizaciones (tal y como dicho término se define a continuación) el término "Acciones de la Sociedad" se entenderá referido a las acciones o participaciones que las Partes ostenten de la sociedad resultante de las mismas.

- II. Que la Sociedad ha llegado a acuerdos de compraventa de acciones (los "Acuerdos de Compraventa") con accionistas de la sociedad INMOFIBAN, S.A. ("Inmofiban") que representan un 77,3582% de su capital social (los "Accionistas Vendedores") en virtud de las cuales, entre otras cuestiones: **(i)** la Sociedad se ha comprometido a presentar una Oferta Pública de Adquisición (la "Oferta") sobre el 100% de las acciones de Inmofiban en el plazo de 45 días naturales por un precio por acción de 92 euros y **(ii)** los Accionistas Vendedores se han comprometido a aceptar la Oferta con todas las acciones de las que son titulares, que en conjunto representan el 77,3582% del capital social de Inmofiban. Este compromiso deberá cumplirse por los Accionistas Vendedores incluso en el caso de que se presentara cualquier Oferta Pública de Adquisición sobre acciones de Inmofiban de conformidad con el Real Decreto 1997/1991 sobre Régimen de Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el "RD OPAS"). La Oferta se encontrará condicionada a la aceptación por, al menos, un 80% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social. Que en consecuencia con lo anterior, la Sociedad presentará la Oferta en los plazos y términos acordados en los Acuerdos de Compraventa.
- III. Que la Sociedad y PPS han procedido o van a proceder a la firma de un contrato de adquisición de bienes inmuebles en virtud del cual la Sociedad adquiere de PPS determinadas parcelas en Villaviciosa (el "Contrato de Adquisición de Inmuebles").

La efectividad del Contrato de Adquisición de Inmuebles se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que la Oferta alcance un resultado positivo.

- IV. Que en el día de hoy los accionistas de PANEUROPEA DE NAVES Y ALMACENES INDUSTRIALES, S.A. ("PNAI"), PNAI, las Partes, PPS y la

Sociedad han suscrito un acuerdo de intenciones (el "Acuerdo de Intenciones") en virtud del cual dichas partes han asumido determinados compromisos relativos a la integración, tras la liquidación de la Oferta, de la actividad inmobiliaria realizada por PNAI, PPS y la Sociedad (en adelante la "Reorganización PANEUROPEA") así como relativos a la fusión con Inmofiban (la "Fusión de Inmofiban" y, junto con la Reorganización PANEUROPEA, las "Reorganizaciones"). A medida que se vayan ejecutando las Reorganizaciones, el término "Sociedad" definido en el presente Contrato hará referencia a la sociedad resultante de las mismas en cada momento.

- VII. Que las Partes han llegado a determinados acuerdos relativos a la gestión de la Sociedad y a los procedimientos anteriormente mencionados, a cuyos efectos suscriben el presente acuerdo con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. EFICACIA DEL ACUERDO

- 1.1 Las Partes acuerdan que el presente pacto entre en vigor desde el día de la firma.
- 1.2 El presente acuerdo tiene la consideración de pacto parasocial a efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores y, en consecuencia, conforme a lo previsto en dicho artículo, tras la liquidación de la Oferta se comunicará como hecho relevante y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.
- 1.3 El Contrato dejará de ser de aplicación, de forma automática, en el caso en que la Oferta no tenga resultado positivo.

2. FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA OFERTA

- 2.1 Las Partes se obligan a realizar todas las actuaciones necesarias para: **(i)** dar cumplimiento a lo previsto en los Contratos de Adquisición y **(ii)** que la Sociedad obtenga la autorización de la Oferta por parte de la CNMV a la mayor brevedad posible.
- 2.2 Las Partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos con objeto de obtener, en el marco de la Oferta formulada sobre la Sociedad, el mayor número de declaraciones de aceptación de titulares de acciones de Inmofiban. A tal efecto, las Partes colaborarán mutuamente y realizarán todas las actuaciones pertinentes dentro del marco establecido en el folleto y la legislación aplicable.

- 2.3 Las Partes colaborarán activamente coordinando de forma conjunta y regular todas las tareas durante la tramitación de la Oferta, absteniéndose de actuar de forma individual y sin consultar previamente a las otras Partes.

3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE INMOFIBAN

3.1 Con anterioridad a la Fusión de Inmofiban

- (a) Las Partes acuerdan que con anterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil pertinente de la Fusión de Inmofiban, las decisiones a tomar por la Sociedad en los órganos colegiados de Inmofiban (tanto la Junta General de Accionistas como las comisiones delegadas y el órgano de administración) se determinará por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de acuerdo con las mayorías legales y/o estatutarias aplicables. Dicha decisión será trasladada a los órganos colegiados de Inmofiban por la persona o personas que en cada momento representen a la Sociedad en los mismos.
- (b) A estos efectos, la decisión o propuesta tomada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad vinculará al representante en los órganos colegiados de Inmofiban, quien deberá cumplir con tal vinculación, trasladando las decisiones o propuestas así adoptadas.

3.2 Con posterioridad a la Fusión de Inmofiban

Las Partes acuerdan que con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil pertinente de la Fusión de Inmofiban, las decisiones a tomar en los órganos colegiados de Inmofiban (tanto la Junta General de Accionistas como las comisiones delegadas y el órgano de administración) se tomarán de acuerdo con las mayorías legales y/o estatutarias aplicables.

3.3 Sindicato de Voto

- (1) A los efectos previstos en el apartado 3.1 anterior, D. Sergio Martínez Herrero, D. Antonio Herrero Castillo, D. Marcelino Martínez García y D. David Martínez García acuerdan que en relación con las siguientes materias a adoptar en el seno de la Sociedad y/o de Inmofiban (las "Materias Reservadas") adoptarán una decisión conjunta y la decisión así tomada será trasladada como una unidad por ellos a los órganos colegiados (Junta, Consejo y comisiones delegadas) tanto de la Sociedad como de Inmofiban:

- (a) El aumento de capital o la emisión de obligaciones o bonos, o cualquier otro instrumento que dé derecho a suscribir acciones de la Sociedad o de Inmofiban o sea representativo de valores de deuda emitidos por la Sociedad o Inmofiban, y en general, cualesquiera modificaciones estatutarias que afecten a las acciones en circulación;
 - (b) La fusión o escisión de la Sociedad o de Inmofiban o la reorganización societaria de las mismas (incluyendo las Reorganizaciones);
 - (c) La disolución o liquidación de la Sociedad o de Inmofiban;
 - (d) La exclusión de cotización de Inmofiban.
 - (e) en general, cualesquiera cuestiones se susciten en el marco de la Oferta, incluyendo la posibilidad de retirar las condiciones a las que se encuentre sometida.
- (2) En relación con las anteriores Materias Reservadas, D. Sergio Martínez Herrero, D. Antonio Herrero Castillo, D. Marcelino Martínez García y D. David Martínez García procurarán alcanzar un acuerdo en cuanto al sentido del voto a emitir y, en caso de no alcanzarse ese acuerdo con anterioridad a la fecha en que la decisión se someta a votación, votarán conforme a las instrucciones dadas por D. Sergio Martínez Herrero.

4. COMPROMISO DE PERMANENCIA Y DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

4.1 Compromiso de Permanencia

- (a) Las Partes asumen el compromiso y la obligación con carácter irrevocable de no vender, gravar o de cualquier otro modo disponer o transmitir sus Acciones de la Sociedad y de no reducir su participación directa o indirecta en el capital social de la Sociedad, en un plazo de un (1) año desde la firma del presente Contrato.
- (b) Las disposiciones de la presente cláusula no serán de aplicación a las transmisiones que las Partes puedan realizar, por cualquier título, en cualquiera de los siguientes supuestos: **(i)** las transmisiones de acciones que se realicen entre las Partes; **(ii)** las transmisiones a favor de terceros, que hubieran sido autorizadas, ya sea previamente ya sea con ocasión de la transmisión en cuestión, por las Partes; y **(iii)** las transmisiones a favor de cualquier otra persona, física (incluidos sus ascendientes y descendientes directos y sociedades controladas por cualesquiera de ellos) o jurídica que, de forma directa o indirecta, controle a, esté controlada por o esté sometida a control común con dicha

Parte, en los términos y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. No obstante, en los supuestos (i) y (iii) anteriores el adquirente deberá adherirse a lo establecido en el presente Contrato. En este acto las Partes consienten que D. Sergio Martínez Herrero y D. Antonio Herrero Castillo lleven a cabo la venta de Acciones de la Sociedad que representen un 8% del capital social cada uno (es decir, un 16% en total) en los términos que libremente acuerden.

- (c) Se exceptúa igualmente de la restricción prevista en el apartado (a) anterior el otorgamiento de prenda sobre las acciones de la Sociedad en garantía de la financiación destinada a financiar parcialmente la Oferta.
- (d) Adicionalmente, D. Sergio Martínez Herrero, D. Antonio Herrero Castillo, D. Marcelino Martínez García y D. David Martínez García se comprometen a no vender, enajenar o disponer en modo alguno de sus acciones en la Sociedad en la medida en que como resultado de dicha venta dejen de ostentar el 51% de la Sociedad en cada momento.

4.2 Derecho de Adquisición preferente

- (a) Una vez transcurrido el plazo indicado en el apartado (a) de la Cláusula 4.1 anterior, sin perjuicio del régimen de transmisión de acciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, el Accionista que pretenda transmitir la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad que posea (en adelante, el "Accionista Vendedor") deberá ponerlo en conocimiento de los restantes Accionistas y del Consejo de Administración, especificando el número y la numeración de las acciones objeto de la transmisión pretendida, la identidad del adquirente o adquirentes, el precio de transmisión y cualquier otra circunstancia relevante ("Notificación de Transmisión"). Las Partes expresamente acuerdan que dicha notificación del Accionista Vendedor únicamente será considerada como Notificación de Transmisión, tal y como se define en la presente Estipulación, cuando la misma refleje completamente la oferta del tercero, incluyendo, entre otras cosas, un plazo para completar la transmisión de las acciones que, en ningún caso, podrá ser superior a un (1) año contado desde la fecha de la Notificación de Transmisión.
- (b) Los Accionistas se reconocen, recíprocamente, un derecho de adquisición preferente (el "Derecho de Tanteo") respecto de todas las acciones de la Sociedad que cada uno de ellos se proponga transmitir a favor de terceros por cualquier título. En consecuencia, recibida la Notificación de Transmisión, los restantes Accionistas podrán ejercitar dicho Derecho de Tanteo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción,

mediante notificación escrita al Accionista Vendedor. En caso de que varios Accionistas ejerciten su Derecho de Tanteo, las acciones a transmitir por el Accionista Vendedor se repartirán entre ellos en proporción a la participación que en el momento de la transmisión ostenten en el capital social.

- (c) El Derecho de Tanteo permitirá a las partes que lo ejerciten adquirir las acciones en las mismas condiciones que las ofrecidas por el adquirente.
- (d) En ningún caso podrá obligarse al Accionista Vendedor a transmitir un número inferior de acciones al que hubiese indicado en la Notificación de Transmisión.
- (e) La transmisión de las acciones a favor de los Accionistas que hubiesen ejercitado el Derecho de Tanteo o de la Sociedad, en su caso, se realizará en el plazo máximo de diez días hábiles tras la finalización del plazo concedido en el apartado (b) anterior desde la notificación del ejercicio del Derecho de Tanteo, o, en su caso, desde la notificación a los Accionistas de la determinación del precio por acuerdo entre el Accionista Vendedor y el Consejo de Administración o por el auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil.
- (f) En caso de no ejercicio del Derecho de Tanteo, el Accionista Vendedor podrá proceder a la transmisión de las acciones en los términos y condiciones indicados en la notificación referida en el apartado (a) anterior, y en todo caso dentro del plazo máximo de un año previsto en el apartado (a) desde fecha de la Notificación de Transmisión. Transcurrido dicho plazo sin llevarse a cabo la transmisión, no podrá ésta realizarse sin repetir nuevamente el procedimiento establecido en el presente apartado 4.2.
- (g) En cualquiera de los casos previstos, el tercero a quien se transmitan las acciones vendrá obligado a cumplir el presente Contrato, que deberá firmar en el acto de dicha transmisión.
- (h) En el supuesto específico de la existencia de una Oferta Pública de Adquisición ya sea voluntaria u obligatoria, realizada por un tercero no firmante de este acuerdo o que como consecuencia de la transmisión proyectada de la Parte Transmitente venga a realizar, ninguna Parte, ni la parte Transmitente, podrá acudir, transmitir, o aceptar la misma sin el consentimiento de los demás salvo que se den las todas siguientes circunstancias en cuyo caso será libre de acudir o no:
 - (i) que la oferta pública se dirija al 100% de los valores en circulación.

- (ii) que ningún miembro del Sindicato, por sí, sus sociedades matrices o filiales o controladas por los mismos o junto con terceros libremente designados por el, manifiesten al miembro del Sindicato que desea transmitir sus acciones que presentará una Oferta Pública de Adquisición de acuerdo con la normativa vigente.

5. REORGANIZACIONES Y COTIZACIÓN DE INMOFIBAN

- 5.1 Las Partes manifiestan la intención de que la Sociedad lleve a cabo las Reorganizaciones en los supuestos y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Intenciones.
- 5.2 Las Partes tienen interés y consideran esencial que las acciones de Inmofiban continúen cotizando en las Bolsas de Valores donde actualmente lo vienen haciendo. En el supuesto de que el nivel de aceptaciones resultante de la Oferta fuese muy elevado, y como consecuencia de ello la difusión accionarial de Inmofiban resultara insuficiente para su mantenimiento en Bolsa, es intención de las Partes promover las medidas necesarias para el mantenimiento en Bolsa de Inmofiban.

Dichas medidas se ajustarán a las exigencias legales existentes en su momento y podrían consistir en alguna de las que se mencionan a continuación o en una combinación de las mismas, manteniendo, por supuesto, a aquellos accionistas que quieran permanecer en la sociedad: (i) una oferta pública de venta de acciones de las Partes (ii) una oferta pública de suscripción a través de una ampliación de capital; o (iii) una venta restringida a un número reducido de inversores cualificados. Cualquiera de las anteriores medidas no podrá conllevar la pérdida del control de la sociedad por parte del Oferente que en todo caso mantendrá una participación del 51% del capital social de Inmofiban.

6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Las Partes conservarán en la más estricta confidencialidad la existencia y los términos del Contrato, así como cualquier información suministrada por una Parte a otra Parte en relación con el mismo (la "Información Confidencial"), salvo que su revelación venga exigida por ley, por una Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones o por la normativa aplicable en mercado de valores, o cuando la información sea de carácter notorio o de conocimiento público, o pueda probarse que ya ha sido divulgada públicamente con anterioridad sin vulneración del presente Contrato.

- 6.2 En la medida en que la Información Confidencial de la que disponga alguna de las Partes sea susceptible de constituir información privilegiada, dicha Parte se compromete a abstenerse de realizar o recomendar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualesquiera operaciones sobre los valores a los que dicha información se refiera.
- 6.3 Las partes se comprometen a velar por que los empleados, representantes o asesores que tengan acceso al presente Contrato mantengan el secreto y confidencialidad de toda la Información Confidencial.
- 6.4. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se obligan a dar cumplimiento a cuantas obligaciones de información, comunicación, publicidad o depósito del presente Contrato pudieran resultar de aplicación, en su caso, a efectos de lo previsto en la normativa del mercado de valores y, en particular y a título meramente enunciativo, de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

7. NOTIFICACIONES Y DIA HABIL

- 7.1 Para todas las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente Contrato, los domicilios, faxes y correos electrónicos de las Partes serán los que se indican en las comparecencias del presente Contrato.
- 7.2 A los efectos del presente Contrato se entenderá por Día Hábil cualquier día no festivo a efectos bancarios en las ciudades de Madrid y Barcelona, considerándose expresamente que el sábado no es Día Hábil.

8. CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de las partes.

9. MODIFICACIÓN

Ninguna modificación del presente Contrato tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por o en representación de cada una de las Partes. A estos efectos se entenderá por "modificación" cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Contrato independientemente de la forma en que sea realizada.

10. RENUNCIA

Ninguna modificación del presente Contrato constituirá una renuncia parcial o total al contenido del Contrato, manteniéndose en vigor y pleno efecto todos los derechos y obligaciones de las Partes surgidos en virtud del mismo a excepción de aquellos que hubieran sido objeto de válida y expresa renuncia.

11. INVALIDEZ

En caso de que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato fuera declarada nula o ineficaz, o deviniera de imposible cumplimiento, la validez de las demás cláusulas del presente Contrato no se verá afectada por tal circunstancia, salvo que la eficacia de éstas dependa de aquella. Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar la cláusula nula, ineficaz o de imposible cumplimiento por una cláusula adecuada y equitativa que, hasta donde sea legalmente permisible, se aproxime en todo lo posible a la intención y al objeto de la citada cláusula nula, ineficaz o de imposible cumplimiento manteniendo el equilibrio contractual entre las Partes.

12. ACUERDO INTEGRO

Este Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes y deja sin efecto cualesquiera otros acuerdos, pactos o declaraciones, verbales o escritos, previamente concertados entre las mismas que tengan el mismo objeto.

13. COOPERACION

Las Partes se comprometen a suscribir ciertos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y de igual forma a realizar cuantas actuaciones fueran precisas u oportunas, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos y llevar a buen término las operaciones contempladas en el presente Contrato.

14. GASTOS

Cualesquiera gastos, honorarios de asesores y costes derivados de la negociación y ejecución del presente Contrato serán asumidos por la Parte que haya incurrido en ellos. Los gastos derivados de la elevación a público e inscripción de la Ampliación de Capital serán de cuenta de la Sociedad. Los impuestos que se deriven de la ejecución de las operaciones contempladas en el presente Contrato serán satisfechos por las Partes conforme a la ley.

15. VIGENCIA

El presente Contrato permanecerá en vigor durante un plazo de dos (2) años a contar desde su firma, renovándose automáticamente a la finalización de plazo inicial de dos (2) años por períodos anuales, salvo denuncia expresa del Contrato notificada fehacientemente de una parte a la otra con al menos tres meses de antelación a la expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas. El presente acuerdo dejará de estar en vigor en el supuesto de que la Oferta no tuviera un resultado positivo.


16. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 16.1 El presente Contrato será interpretado y cumplido en sus propios términos, y se regirá por la legislación común española.
- 16.2 Para la solución de cuantas controversias puedan surgir en relación con el cumplimiento, ejecución e interpretación del presente Contrato, queda convenida la sumisión de las partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en seis ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



SERGIO MARTINEZ HERRERO



MARCELINO MARTINEZ GARCIA



ANTONIO HERRERO CASTILLO



DAVID MARTINEZ GARCIA



MARIA MARTINEZ GARCIA



LUIS MARTINEZ GARCIA